

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8773

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.
(Gacetas 9 al 11 de Marzo)

Gobierno Civil

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica a este Gobierno el Real decreto siguiente:

EXPOSICION

SRÑOS: Los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, relativa al derecho de asociación que reconoce al ciudadano el artículo 13 de la Constitución española, a pesar del largo tiempo de su vigencia, no han sido todavía reglamentados suficientemente.

El desenvolvimiento de la organización social en nuestro país, de tal manera creciente durante los últimos años de la vida cada vez más intensa de las asociaciones nacidas al amparo de aquella ley exigen que no se demoren por más tiempo las disposiciones reglamentarias por virtud de las cuales se dé a algunos de aquellos preceptos, especialmente los que se refieren al régimen económico, el desarrollo y precisión que son indispensables para su mejor aplicación y efectividad. Con ellas se logrará, a la vez que una mejor garantía para el libre ejercicio del mencionado derecho constitucional, una mayor eficacia para la acción que el Poder público o incumbe en pró de la normalidad de la vida ciudadana.

Atendiendo a tales consideraciones, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 10 de Marzo de 1923.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—El Duque de Almodóvar del Valle.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada Gobierno de provincia, con numeración correspondiente al registro especial de Asociaciones a que se refiere el artículo 7.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y a medida que, según prescribe el artículo 5.º de la misma, sean presentadas las actas de constitución, se abrirá un expediente al que se incorporarán éstas, tras de

los Estatutos, Reglamentos, contrato o acuerdos por los cuales haya de registrarse cada Asociación, y sucesivamente todos los demás trámites, diligencias y resoluciones a que dé lugar la vida de aquella.

Artículo 2.º Al mismo tiempo que se entregue al Gobernador la copia autorizada del acta constitutiva de una Asociación se habrá de presentar, para que sean habilitados por la misma Autoridad y marcados en todos sus folios, correlativamente numerados, con el sello del Gobierno civil, los libros de registros de socios y de contabilidad a que se refieren el artículo 10 de la ley y los siguientes de este Real decreto. En tiempo oportuno, cuando se hallen próximos a llenarse los primeros, presentará la Asociación otros nuevos para idéntica habilitación, y una vez aquellos terminados, se cerrarán a continuación del último asiento, con la firma del Presidente de la Asociación, sin que hasta entonces pueda hacerse uso de los nuevamente habilitados.

La diligencia de habilitación de los libros por el Gobierno civil habrá de ser realizada en el término de dos días hábiles para que vuelvan a poder de la Asociación al tercer día de haberlos presentado, y en el expediente relativo a la Asociación se tomara nota de aquella diligencia con expresión de la fecha en que se realiza y del número de folios de cada uno de los libros que hayan sido habilitados.

Artículo 3.º En el libro-registro de socios se habrá de consignar sin interrupción los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de cada uno de los asociados, con expresión de las fechas de las altas y bajas de los mismos y de los cargos de administración, gobierno o representación que les haya sido encomendados, determinándose también el día en que tomaron posesión de ellos y en el que cesaron.

De estos nombramientos, posesiones y ceses, a mas de consignarlos en el libro-registro, deberá la Asociación dar conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia, dentro de los cinco días siguientes al en que haya sido acordados o efectuados, y al mismo tiempo a la Autoridad local, cuando la Asociación tenga su domicilio en población que no sea capital de provincia.

Están sometidos a las prescripciones de los párrafos anteriores los nombramientos, tomas de posesión, ceses y sustituciones de los recaudadores de cuotas de las Asociaciones y los de los Conserjes, Porteros o Delegados a quienes esté encomendada la custodia y vigilancia del domicilio social.

Artículo 4.º En uno de los libros de contabilidad, que necesariamente ha de llevar toda Asociación de las comprendidas en la ley, se hará por orden

de fechas, bajo la responsabilidad de los socios que ejerzan cargos administrativos o directivos, los asientos de todos los ingresos y gastos de la Asociación, sujetándose a las reglas siguientes:

1.º Cada asiento de ingreso o de gasto corresponderá a un solo concepto.
2.º Los asientos de ingreso expresarán inequívocamente la procedencia de los mismos, y, si se tratase de cuotas, su carácter ordinario o extraordinario y la diferencia al Estatuto o Junta general de la Asociación que hubiese determinado el importe de cada una de ellas.

Si el ingreso proviniese de donativos, legados o subvenciones, se hará un asiento para cada uno con expresión del fin a que se destina y de la referencia al documento de la concesión o al acto de la aceptación por la Asamblea general o por sus representantes con poder bastante.

3.º Los asientos de gastos consignarán, con toda claridad, el concepto de los mismos y harán referencia a los estatutos, acuerdos de la Asamblea general o, en su defecto, de los Directores o Administradores que expresa y singularmente los hayan autorizado, en uso de sus atribuciones, así como de los justificantes correspondientes.

Los asientos de gastos de personal consignarán la nómina del mismo.

Si se trata de gastos por socorros o indemnizaciones a los asociados o a sus familias, pagados en el mismo día, cada asiento solo podrá englobar a los que lo hayan sido por un mismo motivo y por igual cuantía, y, en este caso, se habrá de consignar el número de los socorridos o indemnizados y, como siempre, la referencia a los correspondientes justificantes.

Artículo 5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley, los fundadores, Directores, Presidentes o representantes de las Asociaciones ya constituidas, estarán obligados a presentar al Gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos o reglamentos sociales y, por consiguiente, la alteración en el importe de las cuotas ordinarias y del período de tiempo por el cual se hallen establecidas. Asimismo estarán obligados a dar cuenta a aquella autoridad, dentro del plazo de ocho días, de los acuerdos de exacción de cuotas obligatorias y extraordinarias con determinación del importe de éstas y del fin a que se destinan.

Artículo 6.º Para las cuentas de los recaudadores de cuotas llevarán las Asociaciones un libro especial que habrá de ser habilitado por el Gobierno civil de la provincia en la forma que

determina el artículo 2.º de este Real decreto.

Hasta diez días después de haberse dado conocimiento a las Autoridades, según lo dispuesto en el artículo 3.º, de la designación de un recaudador, queda prohibido a la Asociación encargarle de la cobranza de las cuotas y a aquél comenzar a realizarla.

Al encargar al recaudador de la cobranza, se hará constar en el libro a que se refiere el párrafo primero el nombre del recaudador, el número de cuotas que haya de recaudar, personas que hayan de satisfacerla el período de tiempo a que dichas cuotas correspondan y el importe total de ellas y se le proveerá de una hoja de cargo, copia fiel del asiento en el libro, numerada en correlación con éste y autorizada por los Directores o Administradores responsables de la Asociación.

Cada asiento, y por consiguiente cada hoja de cargo, sólo podrá referirse a un mismo período de tiempo por el que las cuotas se recaudan, si son ordinarias o a una misma cuota extraordinaria, y en este último caso, en el asiento y en la hoja de cargo se habrá de expresar la fecha de la Asamblea general en que la cuota haya sido acordada.

Los Recaudadores al realizar la cobranza, llevarán consigo las hojas de cargo y estarán obligados a mostrarlas si fuesen requeridos para ello por cualquier Agente de la Autoridad.

Artículo 7.º Dentro de cada mes deberán remitir las Asociaciones a los Gobiernos civiles de las provincias respectivas una relación nominal de las altas y bajas de socios que hubieran sido registradas hasta el día 1.º, y el estado que en dicha fecha arroje el libro general de ingresos y gastos de la Asociación, así como la situación de los fondos de la misma y el nombre de las entidades o personas en quienes dichos fondos estén depositados.

Artículo 8.º Las Asociaciones que recauden o distribuyan fondos con destino al socorro o auxilio de los asociados o a fines de Beneficencia, Instrucción u otros análogos, formalizarán, además, semestralmente, conforme al artículo 11 de la ley, las cuentas de sus ingresos y gastos, las pondrán de manifiesto a sus socios, y entregarán un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

Artículo 9.º Siempre que lo acuerde el Gobernador civil de la provincia podrán practicarse por los Delegados o Agentes de la Autoridad visitas de inspección en los domicilios sociales de las Asociaciones, cuyos representantes legales deberán exhibir los libros registros, los de contabilidad, de actas, justificantes y demás documentación que

cial, y podrá asimismo la Autoridad practicar las comprobaciones que estime conducentes para asegurarse de que a los fondos sociales se les da la aplicación que resulte de la contabilidad.

Artículo 10. Las Asociaciones actualmente existentes deberán cumplir con lo preceptuado en los precedentes artículos antes del día 1.º de Abril próximo.

Artículo 11. La inobservancia de lo preceptuado en los artículos anteriores estará sujeta a las responsabilidades que se establecen en el último párrafo del artículo 10 de la ley.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veintitres.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Martín Rosales.»

Lo que se publica en esta BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Asociaciones interesadas.

Palma 13 de Marzo de 1923.

El Gobernador,
José Sanmartín

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Entre los Auxiliares gratuitos de Escuelas Normales, a quienes se refiere el artículo 15 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, se entenderán también comprendidas las Auxiliares gratuitas de la Sección de Labores de las Escuelas Normales de Maestras, por concurrir en estas Auxiliares los mismos motivos que en las otras que en ese artículo se determinan para obtener los beneficios que en él se les conceden.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella

(Gaceta 10 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido y aprobado por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad acerca de la obra titulada «La mortalidad infantil y la demografía general en España», original del publicista estadístico y geógrafo de Madrid D. Eduardo Navarro Salvador:

Considerando que se trata de una publicación de gran mérito y utilidad, que comprende sintéticos estudios acerca de la mortalidad infantil durante todo el presente siglo XX, y de la demografía española, a partir del año 1859 a 1921, por lo cual es obra única de su clase:

Considerando que, merced a los trabajos efectuados por el autor, hay un grupo de conclusiones satisfactorias en extremo, como es el considerar que en los comienzos de este siglo tuvieran España una gravísima mortalidad infantil y al final del año 1921 se registraron en el conjunto nacional reducciones del 25 por 100 en la mortalidad de menores de un año, y el 28 por 100 en los menores de cinco años, y otras bajas también importantes en el conjunto de las cuarenta y nueve capitales provinciales, resultando indudable de la acertada y activa campaña que vienen realizando el Consejo Superior y las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia:

Considerando la gran conveniencia patriótica de que conozcan y posean dicha obra los diferentes organismos dependientes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien declarar de mérito y utilidad extraordinaria la mencionada obra, y que

se sirva V. S. recomendar a las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, entidades de Sanidad, Higiene y Puericultura, así como a las Instituciones de Beneficencia, la conveniencia de que adquieran dicha obra y que se publique el texto de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias del Reino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 9 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, creada por Real decreto de 9 de Septiembre de 1919, se halla en el cuarto año de su gestión, relativa al seguro de las cosechas contra el pedrisco, habiendo abierto, con fecha 1.º del corriente mes, el periodo de admisión de proposiciones en el ejercicio de 1923.

En la campaña de 1922 la Mutualidad ha satisfecho a todos los damnificados por el pedrisco la cantidad íntegra del importe de los siniestros y se estima del mayor interés contribuir a que se genere entre los agricultores el conocimiento de las ventajas que dicho seguro puede reportarles, consiguiendo con su mayor difusión la posible reducción de las cuotas para el pago de los siniestros.

A esta divulgación y propaganda debe contribuir el personal facultativo del Servicio Agronómico, en los términos que expresa el Estatuto de la Mutualidad, aprobado por Real decreto de 5 de Octubre de 1922, cuya valiosa cooperación en años anteriores y en ciertas provincias ha producido resultados muy satisfactorios.

También es de esperar que los Consejos provinciales de Fomento y Camaras Agrícolas oficiales contribuyan a propagar los beneficios de este seguro, que tan directamente interesa a sus asociados; y como ésta es la época precisa para realizar tales gestiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas presten su especial concurso a la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario en la forma que previene su Estatuto y con arreglo a las instrucciones que de dicha entidad reciban, debiendo dar cuenta a V. I. de la gestión que con el indicado fin hayan practicado en el pasado año y la que vayan realizando en el presente, con las observaciones que su experiencia les sugiera en favor de la mejor organización de este importante servicio:

2.º Que los expresados Jefes de las Secciones Agronómicas publiquen desde luego en los BOLETINES OFICIALES y procuren hacerlo en la Prensa local; que la mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario ha comenzado sus operaciones del presente año en la rama «Pedrisco», desde el día 1.º del corriente mes hasta el 31 de Marzo próximo, y que admite proposiciones para contratar ese seguro en la Oficina Central, establecida en esta Corte, calle de Carretas, número 12, o en las representaciones provinciales de la misma, principalmente en las expresadas Jefaturas.

3.º Que por los Consejos provinciales de Fomento y Camaras Agrícolas oficiales se procure divulgar entre sus asociados las ventajas de este seguro, y que se halla abierto el periodo de admisión de proposiciones en las oficinas ya indicadas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Premio Hispanoamericano

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano creado por acuerdo de la Real Academia de la Historia, en 10 de Octubre de 1919, para solemnizar la «Fiesta de la Raza», se abre un concurso para premiar, en el presente año 1923, la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas, en el periodo comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.º El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.º Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años de 1918 a 1922, ambos inclusive, debiendo enviar de ella sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle de León, número 21.

El plazo de admisión terminará el 31 de Agosto del corriente año.

3.º El día 12 de Octubre de 1923 se publicará el fallo de la Academia.

Madrid, 3 de Marzo de 1923.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario accidental, Vicente Castañeda.

(Gaceta 7 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 685

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y Reparación de Carreteras

Hasta las trece horas del día 17 de Marzo actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la 2.ª subasta muy urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 14 de la carretera Anaratz a Estallenchs cuyo presupuesto asciende a 20.497'33 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 200 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día 24 de Marzo actual a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 10 de Marzo de 1923.—El Director General, P. O., Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de Baleares.

Num. 703

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de Utilidades

CIRCULAR.—Teniendo en cuenta que la mayor parte de Sociedades tienen como ejercicio social el año natural, esta Administración considera oportuno recordar a todas las Sociedades sujetas a tributación por la Tarifa 3.ª de la Contribución de Utilidades la obligación que les impone el artículo 9.º de la ley de 22 de Septiembre 1922, texto refundido, de presentar en esta Administración dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance defini-

tivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día en que devengue la cuota, una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad o explotación respectiva y copias autorizadas del balance y de la memoria anuales.

Respecto de la citada declaración se recomienda encarecidamente a las Sociedades contribuyentes que consignen en ella cuantos datos sean precisos para la fijación de la cuota. A este fin deberán detallar las partidas componentes del capital social estimándolo en la forma que prescribe la disposición 6.ª de dicha Tarifa, de agregar al saldo que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias aquellas cantidades que no pueden considerarse como gastos según la disposición 5.ª, descontando en cambio las que proceda apreciar como deducibles, y de consignar por último las sumas que según la disposición 12.ª deban restarse de la cuota, con lo cual se determinará con exactitud el importe a ingresar y se evitarán para la Sociedad interesada posibles responsabilidades.

Asimismo se recuerda la obligación de presentar dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que fuere aprobado el balance por los socios, declaración de las participaciones en los beneficios sociales comprendidas en la Tarifa 2.ª, en la inteligencia de que tratándose de Sociedades regulares colectivas entre el cierre de cuentas y la aprobación del balance no puede transcurrir más de un mes, según así lo establece el art.º 8.º de la ley y la R. O. de 28 de Febrero último.

Además de los referidos documentos deben presentarse trimestralmente las declaraciones juradas de sueldos, participaciones de los Gestores, intereses, etc., haciendo constar respecto de estos últimos el tanto por ciento que representen del valor nominal del capital respectivo.

Palma 10 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Arenal.

Núm. 704

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares
CIRCULAR.—Relación comprensiva de los Ayuntamientos de esta provincia, que continúan obligados a satisfacer al Tesoro, los cupos de Consumos y Alcoholes, en el próximo ejercicio de 1923-24, clasificados a continuación:

Ayuntamientos que se citan

Ciudadela, base 3.ª, cupo de Consumos 30.138'50 pesetas, cupo de Alcoholes 4.305'50 id.

Ibiza, base 3.ª, cupo de Consumos 19.287'35 pesetas, cupo de Alcoholes 3.163'50 id.

Mahón, base 5.ª, cupo de Consumos 99.534'60 pesetas, cupo de Alcoholes 11.310'75 id.

Santa Eulalia, base 1.ª, cupo de Consumos 8.071'60 pesetas, cupo de Alcoholes 1.187'00 id. Prorrogado por R. O. 23 Abril 1921.

Soller, base 2.ª, cupo de Consumos 23.676'70 pesetas, cupo de Alcoholes 2.006'90 id. Prorrogado por R. O. 23 Diciembre 1922.

Villa-Carlos, base 2.ª, cupo de Consumos 6.292'44 pesetas, cupo de Alcoholes 624'25 id. Prorrogado por R. O. 23 Febrero 1922.

Palma 10 de Marzo de 1923.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 706

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tiene con el Tesoro «La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Mahón» por el concepto de Utilidades queda incurso en el primer grado de apremio conforme previene el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores; pudiendo los interesados satisfacer sus débitos durante el plazo de tres días conforme al artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 9 de Marzo de 1923.—El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 714

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiendo sido anulada la subasta del servicio de Carruajes, se anuncia ésta de nuevo para el día 26 del actual, a la hora 12, bajo las mismas condiciones que la anterior, las cuales obran en el Negociado de Gobierno y Policía de este Ayuntamiento.

Palma 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Guillermo Forteza.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Pedro Andreu.

Núm. 693

ALCALDIA DE SANTANY

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales que han de regir durante el ejercicio de 1923 a 24, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se señalan para la primera subasta el día 16 del actual y para la segunda el día 19 a las horas que más abajo se expresan:

ARBITRIOS

Puestos de Plaza, a las diez.
Mataderos, a las diez y media.
Pesas y Medidas, a las once.
Corral Común, a las once y media.
Igualmente a esta hora tendrá lugar la subasta del servicio de Abrevaderos Públicos.
Santany 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 674

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal, para el ejercicio económico de 1923-24, se anuncia por el presente estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por espacio de diez días a contar de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Santany 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 661

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo ejercicio de 1923 a 24, se anuncia al público, que permanecerá expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa María 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Serra.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 696

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales que se relacionan para el próximo ejercicio de 1923 a 1924, queda señalado para las referidas subastas, el día 25 de los corrientes, a las horas que a continuación se expresan:

Puestos públicos, a las diez.
Matanza de reses, a las diez y media.
Corral común, a las once.
Las expresadas subastas se verificarán por pliegos cerrados, en esta Casa Consistorial.

Santa María 11 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Serra.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 613

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo para el próximo año de 1923-24, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a efectos de reclamación, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos del Puerto a 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Cosme M. Oliver

y Lladó.—El Secretario, Lorenzo Xamena.

Núm. 697

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Obrador Noguera, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Obrador Noguera, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Obrador Noguera, es hijo de Juan y de Francisca, cuenta 38 años de edad, alto de estatura, color moreno.

En Campos del Puerto a 11 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Cosme M. Oliver Lladó.

Núm. 664

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por el Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión celebrada el día seis del que cursa, el plano de alineaciones y rasantes de la calle de Burdila de la Colonia del Carmen, formado por el Señor Arquitecto Provincial, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación por el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Manacor 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Gomila.—P. A. del A.—El Secretario, S. Pereñó Trias.

Núm. 671

ALCALDIA DE INCA

Hallándose detenido en el corral público de este ciudad un perro perdiguero, que fué hallado el día cinco del corriente en la vía pública, se anuncia por el presente que trascurridos ocho días desde la inserción del presente sin que se presente su dueño será vendido en pública subasta.

Inca 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pablo Mariano Morey.

Núm. 561

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Formados los repartos de la contribución rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1923 a 24, estarán expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valdemosa 1.º Marzo 1923.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 603

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1923 a 24, estará expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valdemosa 5 de Marzo 1923.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 562

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el ejercicio económico de 1923-24, se anuncia al público, que permanecerá expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campanet 27 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Pedro Sastre.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 563

ALCALDIA DE DEYA

Habiendo sido formada la matrícula industrial y de comercio de este término

municipal para el próximo ejercicio de 1923 a 1924, se hace público que permanecerá expuesta a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Deya 28 de Febrero de 1923.—El Alcalde, G. Cardell.—El Secretario, Juan Vives.

Núm. 564

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1923-24, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Deya 28 de Febrero de 1923.—El Alcalde, G. Cardell.

Núm. 580

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formada la matrícula industrial de esta villa, para el año 1923 a 24, permanecerá expuesta al público, a efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Confecionados por el Ayuntamiento a Junta Pericial los repartos de la contribución territorial de la riqueza rústica y el padrón de edificios y solares que comprende el Registro Fiscal de este término para el año 1923 a 1924, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Muro 3 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Mulet.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 583

Formado el padrón de carruajes de lujo de este pueblo para el año 1923 a 1924, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 3 de Marzo 1923.—El Alcalde, Miguel Mulet.

Núm. 581

ALCALDIA DE LLUBI

Los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares del ejercicio próximo, estarán expuestos al público a efectos de reclamación por ocho días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento y la Matrícula Industrial, del expresado año, por el término de diez días en el mismo lugar.

Llubi 2 de Marzo 1923.—El Alcalde primer Teniente, Juan Alomar.

Núm. 604

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formada la matrícula industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1923 a 24, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Algaida 4 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Pujol.

Núm. 611

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1923-24, permanecerá expuesta

al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Marratxi 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Jaime Bestard.

Núm. 614

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Confecionada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Pedro Oliver.

Núm. 615

AYUNT.º DE VILLAFRANCA DE BONAÑY

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el ejercicio económico de 1923 a 24, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Villafranca de Bonañy 3 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Gaya.—El Secretario, Antonio Gomis.

Núm. 619

ALCALDIA DE SANTA EULALIA DEL RIO

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana de este término formados para el próximo año de 1923 a 24, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Santa Eulalia del Rio a 2 de Marzo 1923.—El Alcalde, Mariano Noguera.

Núm. 651

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta Capital para el próximo año de 1923-24, se anuncia por el presente, que permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Santa Eulalia del Rio a 5 de Marzo 1923.—El Alcalde, Mariano Noguera.

Núm. 622

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el ejercicio económico de 1923 a 24, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de diez días, que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 1.º de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Frau.—El Secretario, Antonio Sastre.

Núm. 673

Rectificado el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1923 a 24, en cumplimiento de órdenes superiores permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a efectos de reclamación, conforme dispone la vigente ley municipal.

Porreras 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Frau.—El Secretario, Antonio Sastre

Núm. 625

ALCALDIA DE ALAYOR

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el

próximo ejercicio de 1923-24, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

A mayor a 28 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Juan Paris.

Núm. 681

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana de este término, formado para el próximo año de 1923-24 queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

A mayor a 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, J. Paris.

Núm. 626

ALCALDIA DE ANDRAITX

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este pueblo, formada para el ejercicio de 1923-24, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal por el término de diez días, durante cuyo plazo, se admitirán las que se produzcan, y terminado que sea, ninguna será atendida.

Andraitx 28 Febrero 1923.—El Alcalde accidental, Pedro José Jofre.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 627

El padrón de Casinos y Circuitos de recreo existentes en esta localidad, formado para el ejercicio de 1923-24, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días a contar del siguiente al en que aparezca publicado en el B. O.

Andraitx 28 Febrero 1923.—El Alcalde accidental, Pedro José Jofre.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 638

Formado el padrón de cédulas personal de esta villa, para el próximo ejercicio de 1923-24, quedará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Aldraitx 5 Marzo 1923.—El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 639

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Andraitx a 4 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 628

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa y su término para el próximo año económico de 1923-24, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en las oficinas de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 1.º Marzo de 1923.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 656

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa, para el próximo año económico de 1923-24, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de diez días contados

desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 7 Marzo de 1923.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 642

ALCALDIA DE CIUDADELA

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1923 a 1924, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Simó Olivar.

Núm. 643

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta Ciudad, para el próximo año económico de 1923 a 1924, estará expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Simó Olivar.

Núm. 645

ALCALDIA DE FORMENTERA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1923-24 queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Formentera a 6 de Marzo 1923.—El Alcalde, accidental José Costa.

Núm. 646

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este término, formado para el próximo año de 1923-24 queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Formentera a 6 de Marzo 1923.—El Alcalde accidental, José Costa.

Núm. 647

Formada la matrícula industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1923-24, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días contados desde el siguiente al del que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Formentera 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, José Costa.

Núm. 654

ALCALDIA DE SINEU

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el presente año de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Sineu a 1.º de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 653

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y colonia de este Municipio correspondiente al próximo ejercicio económico de 1923 a 1924, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de ocho días

hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Formado el Padrón de edificios y solares que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio económico de 1923 a 1924, estará igualmente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Habiendo sido modificado el Presupuesto municipal de esta villa correspondiente al ejercicio de 1923 a 1924 para completar la consignación relativa al contingente que ha sido aumentado en un cincuenta por ciento por la Diputación Provincial, queda nuevamente expuesto al público, a efectos de reclamación, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Terminada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad, formada para el ejercicio económico de 1923 a 1924 queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Sineu, 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Crespi.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 657

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta ciudad, para el próximo año económico de 1923-24, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Jaime Qués.—P. A. de la J. P.—Sebastian Ventayol, Secretario.

Núm. 660

ALCALDIA DE MONTUIRI

Formados la matrícula industrial y de comercio de este término y los repartimientos de las riquezas rústica y urbana para el próximo ejercicio económico de 1923-24, permanecerán expuestos al público, por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Montuiri 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Ferrando.

Núm. 672

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el ejercicio económico de 1923 a 1924, se anuncia al público, que permanecerá expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Maria de la Salud 9 Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Pastor.—El Secretario, Juan Carbonell.

Núm. 644

Don Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Crisóbal Real Vicens, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y de Maria, soltero, albán, natural de Solier, vecino que fué de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión preventiva de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a seis de Marzo de mil novecientos veintitrés.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 668

CEDULA DE CITACION

Ompliendo providencia recaída a cierta carta orden de la Audiencia provincial de Palma, dimanante de sumario sobre querrela por injurias, interpuesto ante este Juzgado por Pedro March Bannasar contra Pedro Sastre Barceló, ambos vecinos de Campanar, queda acordado expedir la presente para citar de comparecencia ante la referida Audiencia para el día veinte de Marzo en curso, a las diez y media, a los testigos de ignorado paradero Sebastian Villalonga Serra, Sebastian Campomar y Jorge Reynés Mairata; al objeto de declarar en la referida causa; y se hace saber a los referidos testigos la obligación que tienen de asistir a este llamamiento bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Al objeto pues, de que sirva de citación a los antedichos testigos, se expide la presente que firmo en Inca a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 652

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Matricula de enseñanza no oficial

ANUNCIO.—Conforme con las disposiciones vigentes desde el día 1.º de Abril próximo al 30 del mismo inclusive en sus días lectivos, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas Facultades a las horas de despacho público, fijadas en los tabloneros de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Facultad podrán proporcionarse los alumnos gratuitamente los impresos necesarios para solicitar su inscripción.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos de inscripción, formación de expediente y académicos las cantidades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono estará expuesto al público en los tabloneros de anuncios de las respectivas Secretarías.

Los alumnos que hayan de matricularse en asignaturas de los preparatorios, lo efectuarán en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras los de Derecho, y en la de Ciencia los de Medicina y Farmacia.

En el acto de la matrícula deberá acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.º la edad; 2.º el haber sido revacunado y 3.º para los que comiencen sus estudios tener aprobado el grado de Bachiller, cuyo título deberá exhibirse antes de realizar el primer examen.

Lo que de orden del Excmo. e Ilustrísimo Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 5 de Marzo de 1923.—El Secretario general, Carlos Calleja.

Núm. 686

ELECTROAGRICOLA

Sociedad Anónima

Por acuerdo de la Junta Directiva se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará el lunes día 19 del actual a las 14 en el local social.

Campos del Puerto 10 de Marzo de 1923.—El Presidente, Jaime Burguener.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Bartolomé Sala.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRAFICA